

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 310**

Roldanillo Valle, mayo 04 de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo Mixto*  
*Demandante: Banco Pichincha*  
*Demandados: Harold Eider Betancourt Flórez y José*  
*Bernardo Betancourt Flórez*  
*Radicación: 76-622-31-03-001-2012-00030-00*

**ASUNTO**

Prever si es viable aceptar la cesión del crédito formulada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, así como el reconocimiento de personería otorgada a folios 97 y 98 de este cuaderno.

**CONSIDERACIONES.**

De los folios 87 a 96 del presente cuaderno la Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, lo que demostró con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, allegó documento de cesión de derecho de crédito a título de venta, mediante el cual cede el crédito contenido en el pagaré No. 7.981.751.

El memorial de cesión se encuentra suscrito por la cedente y Representante Legal suplente del BANCO PICHINCHA S.A. Dra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, y por el cesionario señor EDWIN JOAN BELTRAN SANCHEZ

De su texto se infiere que la Cedente transfiere al cesionario a título de venta el derecho del crédito junto con las garantías constituidas a su favor, y todos los

derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Dicha cesión corresponde a una manifestación libre, voluntaria y espontánea, que transmite derechos al cesionario, y su contenido se ajusta a las previsiones del art. 1.959 y 1.960 del C.C., por lo que se accederá a ella.

Para efectos de la notificación de la cesión, se debe tener en cuenta que el título que contiene el crédito cedido, no se encuentra en poder del cedente, sino al interior de la foliatura en este expediente, a disposición de las partes con posibilidad de enterarse de la suerte que puede correr y por tanto, la parte demandada se tendrá como notificada de dicha cesión en lista de estados por encontrarse notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De otra parte a folios 97 y 98 del presente cuaderno el cesionario señor EDWIN JHOAN BELTRAN SANCHEZ concedió poder amplio y suficiente a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ para que lo represente hasta la culminación del proceso, por lo cual se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del mismo

Por o anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

#### **RESUELVE:**

**1º. ACEPTAR** la cesión del crédito que el Banco Pichincha S.A. hace a favor del señor EDWIN JHOAN BELTRAN SANCHEZ.

**2º TÉNGASE** al señor EDWIN JHOAN BELTRAN SANCHEZ como cesionario del demandante en este proceso , adelantado contra los señores HAROLD EIDER BETANCUR FLOREZ JOSE BERNARDO BETANCUR FLOREZ, en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucrados dentro del presente proceso.

**3º. RECONOCER** suficiente personería a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 y T.P. No. 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del cesionario señor EDWIN JHOAN BELTRAN SANCHEZ en la forma y términos del poder a ella conferido.

**4° TENER** por notificada la citada cesión del crédito a los demandados HAROLD EIDER BETANCUR FLOREZ y JOSE BERNARDO BETANCUR FLOREZ, mediante anotación en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

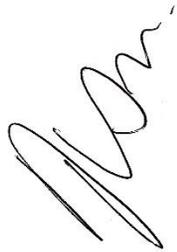


**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE  
ESTADO CIVIL No. 020**

Hoy, mayo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
**Secretaria**